

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2018-00151</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Dos de Octubre de dos mil veinte.**

I. OBJETO A DECIDIR

Llega al despacho el proceso Ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por **MARIBEL PEREZ FRANCO**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **ROSALBA VANEGAS ARGUELLO**, con miras a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., a lo que se procede con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Con auto del treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago en contra de **ROSALBA VANEGAS ARGUELLO**, identificada con la C.C. N. 63.434.133 con lugar para notificación en la Vereda San Rafael del municipio de Guavatá (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le hiciera, pagara a favor de MARIBEL PEREZ FRANCO, quien actúa a través de apoderada judicial, las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) como capital que debía cancelar la demandada el día 10 de Noviembre de 2016, que incorpora la letra de cambio de fecha 31 de octubre de 2012, suscrita por la demandada a favor del demandante.
- 2.** Por el valor que corresponda respecto de los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de Octubre de 2012, hasta el día 10 de Noviembre de 2016, que incorpora la letra de cambio de fecha 31 de octubre de 2012, suscrita por la demandada a favor del demandante.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2018-00151</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

- 3.** Por el valor correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de Noviembre de 2016 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación estipulada en la letra de cambio de fecha 31 de octubre de 2012, suscrita por la demandada a favor del demandante.

El día 03 de Septiembre de 2020 se notificó por aviso a la señora **ROSALBA VANEGAS ARGUELLO** como consta en el certificado de correo, el mandamiento de pago de fecha 30 de Julio de 2018, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, así como no obra constancia de pago alguno de la obligación. En consecuencia, se observa que los términos para uno u otro caso se hallan vencidos. Por lo tanto, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., inciso 2°.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **ROSALBA VANEGAS ARGUELLO**, identificada con la C.C. N. 63.434.133, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de **MARIBEL PEREZ FRANCO**.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiera el presente proveído, se llegaren a embargar, previo su secuestro, y si no existiere motivo alguno que lo impida.

TERCERO: CONDENAR en las costas del proceso a la ejecutada. Tásense.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2018-00151</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se practique la liquidación de costas de conformidad con lo normado en los artículos 361 y 366 del C.G.P., téngase en cuenta las facturas allegadas que sean procedentes y en cuanto a la liquidación del crédito, estese a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. De existir abonos estos se deberán tener en cuenta en la liquidación de crédito.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE, como agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, téngase en cuenta para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA SMITH MARTÍNEZ GUIDO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **05 DE OCTUBRE DE 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **045**.

SANDRA J. CAMACHO P.

**SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA**